



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-10574117-GDEBA-DGAMAMGP - ESDEVI S.A. - CLAUSURA -

---

**VISTO** el expediente EX-2022-10574117-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00167539/40/41 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 4 de abril de 2022, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma ESDEVI S.A. (CUIT N° 30-71150605-1), sito en Av. del Libertador N° 3902 de la localidad y partido de Moreno, cuyo rubro es fabricación de papel tissue, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre los equipos sometidos a presión, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en dicho orden, conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización se constataron distintas irregularidades, entre ellas, respecto de los aparatos sometidos a presión, se tomó vista del uso interno el formulario F, en el cual se detallan las últimas actas de verificación de tres equipos sometidos a presión; Tanque horizontal marca Zebra (identificación H-2950002) vencido el 31/08/2018 bajo acta N° 1842; Tanque horizontal marca Zebra (identificación H-03) vencido el 31/08/2018 bajo acta N° 1844; Tanque horizontal marca Zebra (identificación H-2950003) vencido el 31/08/2018 bajo acta N° 1843. En la recorrida se observó un compresor a tornillo con tanque acumulador de aire comprimido vertical. No se observó la placa identificatoria del tanque, ni acreditaron control alguno sobre el mismo;

Que en el N° orden 4, intervino el área técnica sin formular objeciones;

Que en el N° de orden 7, esta Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental,

remitió los actuados a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 inciso ii) del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma ESDEVI S.A. (CUIT N° 30-71150605-1), sito en Av. del Libertador N° 3902 de la localidad y partido de Moreno, cuyo rubro es fabricación de papel tissue, recayendo dicha medida sobre los equipos sometidos a presión (Tanque horizontal marca Zebra (identificación H2950002); Tanque horizontal marca Zebra (identificación H-03); Tanque horizontal marca Zebra (identificación H-2950003); Tanque vertical asociado a compresor a tornillo sin identificación que se encuentra en uso en planta), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.